



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1751-SPA-1334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 142021 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1751-SPA-1334 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 8 gatos de diferentes características, a los cuales mantienen en la azotea sin alimento ni de agua, además algunos tienen infecciones en los ojos (...) han dejado morir a las crías de hambre (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 144, número 18, cuarto de azotea, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Iztaccíhuatl y Norte 13].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 144, número 18, cuarto de azotea, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1751-SPA-1334

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

1 4 2 0 2

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual no encontró a la persona responsable de los ejemplares felinos, por lo que dejó el oficio PAOT-05-300/220-1795-2022, mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

En seguimiento a lo anterior, toda vez que no se tuvo pronunciamiento alguno al oficio PAOT-05-300/220-1795-2022, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual fueron atendidos por una persona quien dijo ser responsable de 5 ejemplares felinos, mismos que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Deambulaban libremente en la azotea, sitio que no contaba con areneros, recipientes con agua limpia y comida a libre acceso.
- A decir de la persona responsable de los felinos, manifestó que anteriormente los gatos presentaban infección en los ojos y que recibían tratamiento médico; asimismo, indicó que daría en adopción a 3 de los 5 felinos.

Adicionalmente a lo anterior, se notificó a la responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-2824-2022 mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Finalmente, en seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta entidad realizó otro reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual un habitante del inmueble visitado manifestó que actualmente ya no hay gatos en la azotea, ya que fueron enviados a un albergue.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que los felinos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Oriente 144, número 18, cuarto de azotea, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, fueron reubicados en un albergue.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1751-SPA-1334

No. Folio: PAOT-05-300/200

14202 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 144, número 18, cuarto de azotea, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando en la última visita que actualmente no hay ejemplares felinos, toda vez que fueron reubicados en un albergue.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cpc_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5264 0280 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS